



**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA**

**CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º:** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N.º 27.501, de modificación de la Ley Nacional N.º 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y que incorpora como modalidad de violencia contra la mujer al acoso callejero.

**Artículo 2º:** De forma.

**ZAVALLO**

**AUTOR**



## FUNDAMENTOS

### Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley referido a adherir a las disposiciones de la Ley Nacional N.º 27.501, de modificación de la Ley Nacional N.º 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y que incorpora como modalidad de violencia contra la mujer al acoso callejero.

La Ley Nacional N.º 26.485 tiene por objeto *“promover y garantizar: a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia”*.

El 8 de Noviembre de 2011, la Legislatura Entrerriana adhirió a la Ley Nacional N.º 26.485, a través de la Ley Provincial N.º N.º 10.058.

La Ley N.º 27.501, a la que proponemos adherir en el presente proyecto de Ley, modifica a la Ley N.º 26.485 e incorpora el inciso g) al artículo 6º y establece *“Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo”*.

Además, modifica el inciso o) del artículo 9º de la Ley N.º 24.485, el que establece *“Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las*

**Honorable Cámara de Diputados ER**

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”. La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres”. Es decir, este artículo, identifica al acoso callejero como una modalidad de violencia contra la mujer y además establece la obligación del Consejo Nacional de las Mujeres de recopilar la información recabada a fin de elaborar estadísticas certeras que sirvan para prevenir y desterrar este tipo de conductas en la vía pública. Para el cumplimiento de dicho fin, es necesaria la articulación de la Nación con las provincias.

También, modifica el inciso a) del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485 y establece: *“Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como acoso callejero”*.

Por último, incorpora como inciso f) del punto 5.2 del artículo 11 de la ley 26.485: *“Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en los espacios públicos” conocida como ‘acoso callejero’”*.

En un análisis de la Ley N° 27.501, puede observarse que insiste en la necesidad de incorporar a la currícula escolar contenidos con perspectiva de género, tal como se ha legislado en otras leyes sancionadas, en pos de evitar la repetición de patrones de violencia que se encuentran naturalizados en la sociedad. Además, expresamente insta a las fuerzas policiales y de



seguridad a actuar en protección de las víctimas de acoso en la vía pública. Por ello, es necesario que nuestra provincia adhiera a la Ley N° 27.501, continuando así con la política de tutela efectiva de la mujer y sus derechos y a fin de aggiornar al ámbito de competencia de la provincia la legislación nacional y aplicar de manera inmediata las disposiciones en ésta contenidas.

La normativa en estudio resulta un gran avance en la lucha de las mujeres por lograr una igualdad real, plena y efectiva y el respeto por su integridad física y psíquica en todos los ámbitos donde desarrollan sus relaciones interpersonales, combatiendo así la cultura patriarcal de menoscabo de la mujer instaurada aún en muchos espacios de la sociedad.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

**GUSTAVO M. ZAVALLO**